

EXP. NUM.1433/2018

JUAN MANUEL VENTURA HERNANDEZ.

V.S.

"TE CREEMOS" S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **NUEVE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, fecha y hora señalada para la celebración de una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la cual por la parte y demanda no comparece persona alguna.- **INTEGRADA LA LIC. MARIA REYES OLIVA JERONIMO, PRESIDENTA INTERINA DE ESTA JUNTA Y LOS CC. REPRESENTANTES DE GOBIERNO, OBRERO Y PATRONAL Y ABIERTA LA AUDIENCIA POR EL C. AUXILIAR DE LA PRESIDENTA.** -----

LA JUNTA ACUERDA: a la cual por la parte y demanda no comparece persona alguna, así también no es posible la celebración de la presente audiencia toda vez que no están notificadas las, por lo que con fundamento en el artículo 719 de la ley federal del trabajo se tiene a bien en señalar fecha y hora para que tenga lugar la celebración de una **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, a la cual deberán de comparecer las partes apercibidas en términos de los artículos 873, 876, 878, y 879 de la ley federal del trabajo. **TURNENSE EL PRESENTE EXPEDIENTE A UNO DE LOS CC. ACTUARIOS DE ESTA JUNTA PARA LOS EFECTOS DE QUE NOTIFIQUE Y EMPLACE A JUICIO A LOS DEMANDADOS QUE SE MENCIONAN EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA EN EL DOMICILIO AHÍ SEÑALADO.** debiéndole de correr traslado de la copia cotejada de la demanda, del auto de inicio, así como del presente acuerdo. **ASI MISMO DEBERA NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA EN SU DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS PARA RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES.** Debiéndole de correr traslado con copia simple del presente acuerdo. -así lo acordaron y firman al margen y para mayor constancia firmaron los cc. repte. obrero y patronal, así como el c. auxiliar del presidente por ante la c. secretaria de acuerdos que da fe.

LIC. FPC/FADM

BUFETE JURIDICO

CALLE MARIANO ARISTA NUM. 547, CASI ESQUINA
CON 27 DE FEBRERO COL. CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.
01 99 33 11 34 59

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO
P R E S E N T E:



LIC. ARMANDO HERNANDEZ MOLA, apoderado legal del trabajador el C. JUAN MANUEL VENTURA HERNANDEZ, personalidad que solicito me sea reconocida en términos de la carta poder anexa, firmada y requisitada en términos de ley, solicitando le sea reconocida la personalidad a las demás personas señaladas como apoderados legales en dicha carta poder, en términos de los artículos 692 fracción 1 de la ley federal del trabajo en vigor, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la CALLE MARIANO ARISTA NUMERO 547, CASI ESQUINA CON 27 DE FEBRERO COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito en términos de los artículos 8, 14, 16, 123, Constitucionales 871, 872, 873, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, y en nombre y representación de mi poderdante vengo a demandar a la fuente de trabajo denominada "TE CREEMOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK S.A DE C.V., y los CC. JORGE KLEINBERG DRUKER, BRENDA GARCIA MARTINEZ, todos con domicilio ampliamente conocido en AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 39, BARRIO SANTA ANA C.P. 86200 DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. Domicilio donde deberá ser notificados y emplazados a juicio todos y cada uno de los demandados, de quienes reclamamos el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S:

a).- El pago de tres meses de salario a que tiene derecho el actor debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, por concepto de Indemnización Constitucional, con fundamento en los artículos 48, 50 fracción II y III y demás relativos de la ley federal de trabajo en vigor.

b).- El pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, prima dominical, al que tiene derecho el actor debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, ya que no le fueron pagadas estas prestaciones durante el tiempo que duró la relación laboral, con fundamento en los artículos 71, 76, 77, 78, 79, 87, 162, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

c).- El pago de los séptimos días a que tiene derecho el actor debido al injustificado despido del cual fue objeto por parte de los demandados, ya que no le fue pagado ni al momento de ser injustamente despedido, por lo que se reclama con fundamento en los artículos 69, 73, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

d).- El pago de los días de descansos obligatorios que señala el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, a que tiene derecho el actor por todo el tiempo que duro la relación laboral ya que lo laboraron al servicio de los demandados, por lo que se reclama a razón de salario doble, con fundamento en los artículos 74, 75, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor.

e).- El pago de las horas extras laboradas por el actor al servicio de los demandados, de las cuales se reclaman las primeras nueve a razón de salario doble, y las restantes a razón de salario triple en términos de ley, de las laboradas de manera semanal y que se derivan del horario de trabajo del actor.

f).- El pago de los salarios caídos y de los que sigan cayendo, contados a partir del injustificado despido del cual fue objeto el actor por parte de los demandados, hasta el día en que los demandados den cumplimiento al Laudo Condenatorio que dicte esta Autoridad.

reclamando los aumentos e incrementos salariales que llegasen a subsistir durante la tramitación del juicio.

g).- El pago de las aportaciones del SAR E INFONAVIT (AFORES) ya que nunca se le entregó los comprobantes, por lo que se reclama la devolución de dichas cuotas consistentes en el 2.5% respectivamente de los salarios percibidos por el actor o en su caso se les entreguen sus comprobantes de la institución donde se encuentren sus aportaciones.

h).- La nulidad de todos y cada uno de los documentos, formatos de renuncias, finiquitos, en general todos los que se le hicieron firmar en blanco al hoy actor, en virtud de que los mismos son nulos de pleno derecho con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.

i).- El pago de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados a que tiene derecho la actora debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, por concepto de Indemnización Constitucional, con fundamento en los artículos 50 fracción II y III y demás relativos de la ley federal de trabajo en vigor.

j).- El pago de diferencia salarial que existe entre el salario real pagado a la actora y el salario con el cual fue dado de alta por parte de los demandados ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL toda vez que los demandados le dieron de alta ante dicho instituto con un salario inferior, reclamación que se hace por todo el tiempo que duro la relación de trabajo.

k).- El pago de reparto de utilidades, a que tiene derecho la actora por el tiempo que duro la relación laboral y que estos en ningún momento la pagaron a la actora cantidad alguna, por lo que se reclama su cumplimiento en términos de los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, ya que los demandados han omitido pagarle a la suscrita actora dicha prestación.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTAMOS QUE CON LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONA EL ACTOR FUNDAMOS LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DERECHOS SIGUIENTES:

H E C H O S:

1.- Con fecha 10 DE OCTUBRE DE 2016, el C. JUAN MANUEL VENTURA HERNANDEZ, fue contratado en forma verbal y por tiempo indefinido por los CC. JORGE KLEINBERG DRUKER, BRENDA GARCIA MARTINEZ, siendo contratado para laborar bajo el mando y subordinación de los mismos, y para la fuente de trabajo denominada "TE CREEMOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK S.A DE C.V. Siendo contratado para laborar con la categoría de PROMOTOR DE CREDITO dedicándose el actor a realizar actividades propias de su categoría, siempre bajo las órdenes y supervisión de los demandados.

2.- Al hoy actor le fue asignado un horario de trabajo comprendido de 08:00 ocho de la mañana a las 20:00 horas (Ocho de la noche), diariamente de lunes a sábado de cada semana, descansando dentro de dicho horario una hora para tomar sus alimentos y recuperar sus energías dentro del mismo centro de trabajo. Así mismo se le fue asignado un salario diario de \$246.66 pesos. Siendo este el salario que deberán tomarse en cuenta para cuantificar las prestaciones a las que tiene derecho el hoy actor, ya que fue el último salario que devengo al momento de ser injustamente despedido., tal y como lo fundamenta el artículo 84 de la ley federal del Trabajo. Y como lo fundamenta la siguiente tesis emitida por la suprema corte de justicia de la nación...SALARIO INTEGRADO, CONCEPTO. EN EL PAGO DE CONDENAS. De conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a los trabajadores por su trabajo, por lo que si la responsable condenó a la demandada a pagar a los actores el salario integrado y no el salario base, tal determinación se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el numeral citado. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Descripción de Precedentes:Amparo directo 37/98 Cover Industrias, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia Secretario: Epigmenio García Muñoz. Amparo directo 703/97 Industrial Rubber, S.A. de C.V. 9 de diciembre de 1997.

6

Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario: Epigmenio García Muñoz. Amparo directo 376/97. Cover Industrias, S.A. de C.V. y otros. 26 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón. Texto íntegro emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acervo Jurídico 2000 Copyright 1998, 1999, 2000 Casa Zepol, S. A. de C. V. Todos los Derechos Reservados CIVJSC0JN 200023.

3.-A pesar que el actor siempre laboró con toda honestidad y esmero necesario al servicio de los demandados, es el caso que el día 29 DE ENERO DE 2018, siendo aproximadamente las 16:00 horas, (Cuatro de la tarde) al estar el actor laborando como de costumbre en su centro de trabajo se presentaron ante el actor el C. JORGE KLEINBERG DRUKER, y los representantes de la demandada moral denominada "TE CREEMOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, COMPAÑÍA INDUSTRIAL BARZEK S.A DE C.V, quienes le manifestaron al actor "que desde ese momento estaba despedido ya que no les convenía que siguiera trabajando para ellos, y que ya no le quería ver por ahí, manifestándole que se retirara del lugar," por lo que el actor sorprendido ante tal hecho ya que no había dado motivo para ello, les manifestó a los demandados que le liquidarán conforme a la ley, contestándole estos que no le pagaría nada, que se retirara del centro de trabajo y que se quejara en donde quisiera que al fin ellos tenían muchas relaciones y que no les haría nada, hechos que sucedieron en presencia de diversas personas como son compañeros de trabajo, personas que se encontraban presentes en esos momentos, que presenciaron la forma tan injusta en que fue despedido el hoy actor, por lo que se recurre a esta autoridad para que se le haga valer sus derechos.

4.- De lo anterior se deriva que el hoy actor fue objeto de un despido injustificado por lo que se le debe de indemnizar con tres meses de salarios, debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, así mismo deberá de cubrirseles los salarios caídos contados a partir del injustificado despido del cual fue objeto el hoy actor por parte de los demandados hasta la fecha en que esta Autoridad dicte el Laudo condenatorio y los demandados den cumplimiento al mismo, de igual forma se reclaman prestaciones tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, séptimos días, días de descansos obligatorios, y en general todas las prestaciones que en este escrito se reclaman.

5.- Por todo lo anterior me permito manifestar que el domicilio donde presto sus servicios y fue despedido el hoy actor el C. JUAN MANUEL VENTURA HERNANDEZ, fue el Ubicado en AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 39, BARRIO SANTA ANA, C P 86200 DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. Domicilio donde deberá ser notificados y emplazados a juicio todos y cada uno de los demandados.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ANTE ESTA AUTORIDAD; ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito en nombre y representación de mi poderdante, demandando a las personas señaladas en el cuerpo de este escrito, admitir la demanda, señalar hora y fecha para la audiencia de ley correspondiente.

SEGUNDO: Reconocernos la personalidad en términos de las cartas poder anexas seguir los trámites de ley, hasta la conclusión del juicio, proveer conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE FEBRERO DE 2017.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ MOLA.

EXP. NUM- 1433/2018

C. JUAN MANUEL VENTURA HERNANDEZ

V. S.

LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA "TE CREEMOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK S.A DE C.V Y A LOS CC. JORGE KLEINBERG DRUKER, BRENDA GARCIA MARTINEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Por recibido el escrito de demanda de fecha 02 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, presentado POR EL C. JUAN MANUEL VENTURA HERNANDEZ, En contra De, LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA "TE CREEMOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK S.A DE C.V Y A LOS CC. JORGE KLEINBERG DRUKER, BRENDA GARCIA MARTINEZ.

CLUEC
ADMISIÓN.- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro.

PERSONALIDAD.- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre de la parte actora (los) LIC. ARMANDO HERNANDEZ MOLA, LAURA LIZETTE CRUZ OVANDO, CECILIA REYES HERNANDEZ, BRENDA OVANDO CRUZ.

AL N.º 3 DE LA
INCILIACIÓN, AUDIENCIA.- Para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, se señalan NUEVE HORAS del día DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la sala de audiencia de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de Conciliación, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparcencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de Demanda y Excepciones, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita.

Con fundamento en lo previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la parte demandada para que presente por escrito su contestación, así como a la parte actora, para que lo haga en los mismo términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de Demanda y Excepciones.

Quedan apercibidos los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de que este Tribunal Laboral determine que en las audiencias de instrucción del sumario laboral promueven acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa que podrá oscilar entre 100 a 1000 veces el salario mínimo general, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 48, párrafo cuarto y 732 de aplicación analógica al caso, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento a los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de estimarse que durante la secuela procesal se obró con dolo o mala fe, esta autoridad podrá imponerle en el laudo una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometía la violación, de conformidad con lo previsto en el artículo 891 y su similar 729, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2

V.- TRANSPARENCIA.- En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 1, 87 fracción I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 18 fracción III y IV, del Reglamento interior de la secretaría de gobierno, hágase sabes a las partes que la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta siempre y cuando lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. De igual forma que tienen el derecho a oposición a la publicación de sus datos personales en la misma, dicha oposición deberá manifestarse durante el procedimiento de la tramitación y antes de que se dicte la resolución definitiva. Lo anterior, con el objeto de que al ser presentada una solicitud de acceso a la resolución que haya causado estado y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Por ultimo con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones VII, XIII, XXV, 8u7 fracción I, II y III, 124 y 128 de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de tabasco, relacionados con los artículos 1, 2, y 3 de transparencia y acceso a la información publica del estado de tabasco, relacionados con los artículos 1, 2, y 3 de transparencia y acceso a la información publica, así como lo previsto en los lineamientos anteriores para la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de tabasco en sus artículos 12, 13, 14 y 15, se requiere a las partes para que en términos de cincos días, constados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo, manifestando su consentimiento u oposición a la publicación de sus datos personales en el caso de solicitudes de acceso a la información publica y para dar cumplimientos a las obligaciones de transparencia, establecidas en la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de tabasco, relacionadas con el presente expediente de responsabilidad administrativa una vez que haya causado la resolución que llegue a dictarse al haberse concluido el mismo, haciéndoles saber que en caso de no oponerse, se considerará otorgado su consentimiento para tal efecto.

SA. T. A.
No. 3 DE LA
DILIGENCIA Y
DE TABASCO

SANTOS

D

L'COG/MRCM.

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

Avenida 27 de Febrero Sin Numero
Esquina Ignacio López Rayón S/N.,
Colonia Centro C.P. 86000
Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-14-04-
07, 3-12-11-83.